



# Protección Contra Incendios en Uruguay.

-Marco Normativo.-

## **Comisario Martin BOGAO**

**JEFE DEL DEPARTAMENTO I**

**PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS – ASESORAMIENTO TÉCNICO**

**PREVENCIÓN – CONTROL – CERTIFICACIÓN**

**Dirección Nacional de Bomberos.**

**18 de Noviembre de 2015.**



***Situación Normativa de la Dirección Nacional  
de Bomberos - Uruguay.***

**Ley 15.896**  
**(15 de Setiembre de 1987)**

***Prevención y Defensa Contra Siniestros***



# Ley 15.896

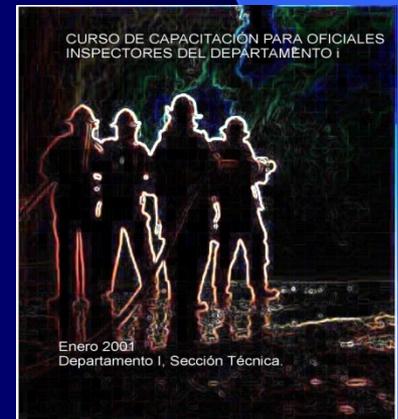
**Artículo 4°: Ninguna construcción, salvo la destinada a vivienda de un núcleo familiar, podrá ser habilitada para su uso sin la previa autorización de la Dirección Nacional de Bomberos, de acuerdo con la reglamentación.**





# Ley 15.896

**Artículo 5°: Todo aparato, dispositivo o material destinado a la prevención o combate de incendios que se fabrique o venda en el país, deberá ser técnicamente aprobado y autorizado en su diseño por la Dirección Nacional de Bomberos, a la cual le compete asimismo la verificación del cumplimiento de las normas de fabricación y reposición, aplicables a los mismos de acuerdo con la reglamentación aprobada..**





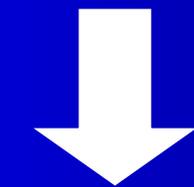
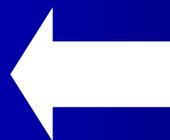
# Ley 15.896

**Artículo 7°: Es obligatorio en todo establecimiento comercial o Industrial, mantener permanentemente instruido en el manejo y utilización de los elementos de defensa contra siniestros, a un numero adecuado de su personal, de acuerdo con la reglamentación, la que tendrá en cuenta la importancia de los medios y de los riesgos. (Reglamentado con el Decreto 547/2009)**



# Situación Normativa de la Dirección Nacional de Bomberos - Uruguay.

Ley 15.896



Decretos: 111/89, 333/2000,  
222/10, 260/13 y 342/13



Decreto 260/2013 y 342/2013





# ***Reglamento de Protección Contra Incendios.***

Sobre la base del Decreto Estadual N° 46.076/01 del Estado de San Pablo – Brasil, se crea el Decreto 222/10, posteriormente se fusiona con el Decreto 111/89 y 333/00 conformándose el Decreto 260/2013.





## *Contenido.*

### ✓ Capítulos.

- Capitulo I - Habilitación.
- Capitulo II – Homologación de Materiales.
- Capitulo III - Tazas





## ***Contenido.***

- ✓ Anexos, Tablas e Instructivos.
- Anexo I – PCI Construcciones destinadas Viviendas.
- Anexo II – PCI Construcciones NO destinadas a Vivienda.
- Anexo III – Asentamiento Temporal de acampantes con fines turísticos.
- Instructivos Técnicos de Referencia



# Organigrama Departamento I





## *Aspectos a considerar*

- ✓ Se modifica el plazo validez de las habilitaciones.
- ✓ MSCl, son proyectadas por profesionales o Empresas habilitadas.
- ✓ La DNB, debe verificar “in situ”, las MSCl.
- ✓ Interposición de recurso fundado (reconsideración).





# *Aspectos a considerar*

## Responsabilidades.

- Existentes: Propietario o Titular del uso.
- Nuevas: Diseñadores y/o Responsables Técnicos.





# *Aspectos a considerar*

Medidas de Seguridad Contra Incendio



## *Instructivos Técnicos*





**Presurización Caja de Escaleras**

**Capacitación**

**Conceptos de Seguridad Contra Incendio**

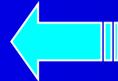
**Planes de Evacuación**

**Bocas de Incendio**



**Control de Humo**

**Extintores**



**Hidrantes**

**Fuegos Artificiales**



**Helipuertos**

**Rociadores de Agua**

**Símbolos proyectos de Incendio**

**GLP**



**GNC**

**Detección**

**Iluminación de Emergencia**

**Procedimientos Administrativos**





## *Aspectos a considerar*

CTC





## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

### **Artículo 13.-** Comités Técnicos Consultivos.

La Dirección Nacional de Bomberos conformará Comités Técnicos Consultivos como ámbitos de consulta y de recepción de sugerencias, para la evaluación y actualización de las tablas y de los instructivos técnicos sobre medidas de prevención y protección. La Dirección Nacional de Bomberos reglamentará su convocatoria y funcionamiento.

La Dirección Nacional de Bomberos propondrá al Poder Ejecutivo las modificaciones a las Tablas que entienda pertinentes.

La modificación de las tablas o de los instructivos debe estar precedida de un informe del respectivo Comité Técnico Consultivo.

Los Comités Técnicos Consultivos estarán formados por un representante de cada uno los gremios de los técnicos habilitados (arquitectos e ingenieros civiles)

Los Comités podrán integrarse con representantes de organismos públicos o de organizaciones no gubernamentales cuya actividad tenga relación con la materia de este reglamento.

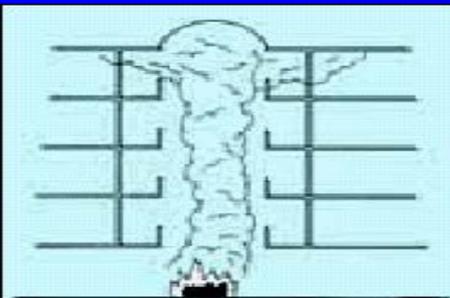


**CTC**

**UNIVERSIDAD**

**UNIT**

**ENTIDADES  
PÚBLICAS O  
PRIVADAS**

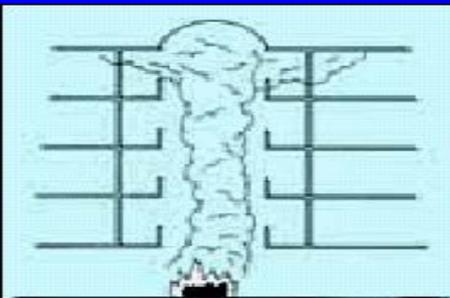




# CTC

## Objetivos:

- ✓ Evaluar la excusación de las normas previstas en esta reglamentación, los eventuales problemas que sucedan en su aplicación.
- ✓ Presentar propuestas de modificación de la reglamentación.
- ✓ Efectuar revisiones anuales de los IT.





# TIPOS DE TRAMITES

1. Proyecto Técnico Simplificado.
2. Proyecto Técnico.
3. Proyecto de Ocupación Temporal.
4. Proyecto de Ocupación Terminal en Edificación Permanente.



# TIPOS DE TRAMITES

## 5. Certificaciones por Primera vez:

(Proviene del Formato Papel, solo Asesoramiento Primario del 2009/2010)

## 6. Renovaciones:

- a. De Formato Digital
- b. De Formato Papel

## 7. Revisiones (Solo por Cambio de Razón Social)

## 8. Reconsideraciones.

- a. Proveniente del Proyecto (52) – Se identifica con el 36.
- b. Proveniente del Artículo 4.3 del Decreto 260/13, y se presenta antes del proyecto, se identifica con el numero 62 – Modificaciones Estructurales.
- c. Proveniente del Artículo 4.4 del Decreto 260/13, también se presenta antes del proyecto y se identifica con el numero 62 – Edificios Patrimoniales.



# TIPOS DE TRAMITES

9. Solicitud de Copia de Planos. (54)

10. Solicitud de Copia de Antecedentes. (55)

11. Corte de O.S.E. (50)

12. Registro de Técnicos. (12)

13. Registro de Empresas. (59)

14. Homologación de Materiales.(57)

# Medidas Obligatorias según Destino

## Clasificación por destino

### Grupo B – Comercial

Protección contra incendios	Clasificación en altura				
	$h \leq 6$	$6 < h \leq 12$	$12 < h \leq 23$	$23 < h \leq 30$	$30 < h$
Acceso de vehículos de emergencia a la edificación	X (5)	X (5)	X (5)	X	X
Seguridad estructural contra incendios	X	X	X	X	X
Compartimentación horizontal	X (1)	X (1)	X (2)	X	X
Compartimentación vertical			X (3)	X (3)	X
Control de materiales y revestimientos	X	X	X	X	X
Salidas de emergencia	X	X	X	X	X
Plan de evacuación	X (4)	X (4)	X (4)	X	X
Capacitación de incendio	X	X	X	X	X
Iluminación de emergencia	X	X	X	X	X
Detección de incendio	X	X	X	X	X
Alarma de incendio	X	X	X	X	X
Señalización de emergencia	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X
Bocas de incendio	X	X	X	X	X
Bocas de incendio exterior			X	X	X
Rociadores automáticos				X	X

### Notas específicas

- 1- Puede ser sustituido por sistema de rociadores automáticos
- 2- Puede ser sustituido por sistema de detección de incendios y rociadores automáticos
- 3- Puede ser sustituido por sistema de control de humo, de detección y rociadores automáticos; excepto para la compartimentación de las fachadas, ductos de ventilación y de instalaciones
- 4- Solamente para construcciones de categoría B3
- 5- Recomendado



# RECONSIDERACIÓN

- Presentación de la Medidas a Reconsiderar.
- Fundamentación de la imposibilidad de colocar una Medida.
- Presentación de Medidas Alternativas o Sustitutas.



# Diferentes Temas:

. Imposibilidad de colocar las medidas en forma inmediata:

- Declaración Jurada
- Plan de trabajo o Plan de Obras

. Planes de Evacuación.

. Viviendas – Locales Comerciales.

. Construcciones con Destino Múltiple. (Art. 7)



# RENOVACIONES DE FORMATO PAPEL

**4.5** - Las construcciones edificadas con anterioridad al presente Decreto, que cuenten con certificación expedida por Bomberos y que no hayan sufrido modificaciones estructurales de relevancia, no hayan cambiado de destino, no hayan tenido un aumento de área, y no tengan un aumento de riesgo lo que se acreditará con certificado del técnico responsable del proyecto, mantendrán los requisitos exigidos en su momento por la Dirección Nacional de Bomberos los que regirán para posteriores renovaciones, tomando en cuenta los requisitos técnicos vigentes al momento en que obtuvieron dicha habilitación.

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

### DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyese el numeral 5 del artículo 4 del Decreto 260/013 de 22 de agosto por el siguiente:

“4.5.- Las construcciones edificadas con anterioridad al presente Decreto, que cuenten con habilitación expedida por Bomberos y que no hayan sufrido modificaciones estructurales de relevancia, no hayan cambiado de destino, no hayan tenido un aumento de área, o no tengan un aumento de riesgo, lo que se acreditará con certificado del técnico responsable del proyecto, mantendrán los requisitos exigidos por la Dirección Nacional de Bomberos, los que regirán para posteriores renovaciones, tomando en cuenta los requisitos vigentes al momento en que obtuvieron dicha habilitación. Sin perjuicio de ello, deberán cumplir con aquellos requisitos de protección contra incendio viables desde el punto de vista técnico, aún cuando a la fecha de la habilitación, no estuviesen vigentes.”



# Consultas





**Gracias por su Atención**

**Dirección Nacional de Bomberos.**